

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV,167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor del siguiente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas y axiológicas entre otras; se llegó a la conclusión del sentido del dictamen y la necesidad de hacerle modificaciones, para adecuarlo al marco jurídico existente.

Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR. Incluye los argumentos principales de las propuestas analizadas, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- CONSIDERACIONES. En este apartado se analizan por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos y argumentos de análisis y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para llegar a la conclusión esperada.
- IMPACTO REGULATORIO. Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y cumplir con la propuesta del dictamen.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 25 de abril de 2019 fue publicada en la Gaceta Legislativa número 5263-V, año XXII, la iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley General de



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Responsabilidades Administrativas, suscrita por la diputada Gloria Romero León e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN; y turnada el 30 de abril de 2019 a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

SEGUNDO. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0838 y número de expediente: 2809 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. La iniciativa presentada por la diputada Gloria Romero León e Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN busca reformar la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objeto de ampliar el concepto de conflicto de interés a fin de brindar mayores elementos sobre su manejo por parte del servidor público y brindar mayor certeza al momento de su aplicación por parte de un ente jurídico.

SEGUNDO. La Diputada promovente motiva sus modificaciones con los siguientes argumentos:

• El artículo 3, fracción VI, define el conflicto de interés. Sin embargo, hay un vacío legal: no precisa los intereses personales, los intereses familiares o de negocios.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Según la Guía sobre el manejo de conflictos de intereses en el sector público y experiencias internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el conflicto de interés es definido como el "conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, donde el funcionario tiene intereses privados y podría ser influenciado incorrectamente, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades oficiales".
- El concepto genérico incluido en la ley no es suficiente y debemos hacerlo más claro con el fin de que el operador jurídico que corresponda tenga a la luz de su juicio todos los elementos necesarios para alcanzar una decisión apegada a la justicia.

Pese a estas obligaciones, en todo el cuerpo de la ley no se detalla ningún elemento que deba guiar al operador jurídico para verificar la situación o la posible actualización del conflicto de interés, por ello se propone que esta Cámara, a través de sus facultades legislativas colme esta laguna a efecto de posibilitar: en primer término la obligación de las secretarías para estar atentas a posibles conflictos de interés, así como para dar claridad a los servidores públicos de las situaciones que podrían ser consideradas como tales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA, la Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX

Pagina **4 | 25**



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar los asuntos planteados en el apartado de antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numera 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. CUADRO COMPARATIVO, respecto a la iniciativa propuesta por la Diputada Gloria Romero León e Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, esta comisión considera necesario iniciar con el análisis de la pertinencia de la adición. Para tal efecto, debemos determinar si el concepto actual de conflicto de interés, contenido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es suficiente para que el servidor público cuente con todos los elementos en su aplicación o por el contrario existe un vacío legal como lo manifiesta la promovente.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VI. Conflictos de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Existen intereses personales, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el propio servidor público.

Existen intereses familiares, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles del servidor público.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Existen intereses de negocios, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para

- A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o
- B) Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas en esta fracción formen o hayan formado parte.

Del anterior cuadro podemos observar que la intención de la iniciativa es aportar una redacción más amplia para delimitar los alcances de las razones por las cuales se puede presentar un interés. Por lo tanto, las adiciones planteadas deben ajustarse a cumplir con su objeto y mejorar la técnica legislativa del concepto.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta comisión dictaminadora inicia señalando que de acuerdo con la resolución A/66/98 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el conflicto de interés puede manifestarse en dos niveles: institucionales y personales.

- Un conflicto de interés institucional surge cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, una organización no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato se ve o puede verse afectada, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.
- Un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados de una persona —como relaciones profesionales externas o activos financieros personales— interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.¹

Llama la atención lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética² de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, que establece en su artículo 18 que existe un conflicto de interés cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución

¹ https://www.un.org/es/ethics/conflictofinterest.shtml consultado el 10 de julio de 2019.

² Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, México, 5 de mayo de 2019.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por su parte el artículo 21 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece:

Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

- Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;
- II. Tengan interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;
- III. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;
- IV. Exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;

- V. Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;
- VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y
- VII. Por cualquier otra causa prevista en ley.

Por lo anterior, podemos identificar de manera más clara los diferentes niveles de un conflicto de intereses y sus alcances; desafortunadamente el artículo antes señalado no es aplicable para el total de sujetos obligados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como son:

- 1) Órganos Autónomos 2) Entidades Paraestatales 3) Entidades Federativas
- 4) Municipios

En este orden de ideas, esta Comisión considera pertinente la modificación planteada por la promovente, sin embargo, advierte dos cosas:

- 1. Que no se puede modificar el término "conflicto de interés" por su plural, en virtud de que la iniciativa no plantea armonizar los demás artículos que usan el concepto, y
- 2. Que la propuesta requiere de un análisis por cada concepto adicionado (familiares, personales o de negocios) a efecto de determinar si la

Página 10 | 25



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

propuesta planteada por el promovente se ajusta o no a los estándares lógico-jurídicos que requieren en la norma.

CUARTO. Esta comisión inicia revisando la adición planteada por el promovente sobre intereses familiares:

Existen intereses familiares, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el cónyuge, concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles del servidor público.

Derivado del anterior concepto, esta comisión advierte que el alcance de los vínculos familiares debe guardar congruencia en el sistema jurídico mexicano, es importante revisar otros ordenamientos jurídicos que establezcan de manera previa los alcances del conflicto de interés por razones familiares.

Al respecto esta comisión identifica en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la delimitación respecto al conflicto de interés analizado:

Ley Orgánica del	Ley Orgánica del	Ley Federal de	Propuesta	de	la
Tribunal Federal	Poder Judicial de	Procedimiento	iniciativa.		
	la Federación.	Administrativo			



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

de Justicia			
Administrativa.			
Artículo 5. Las	146. Los ministros	Artículo 21	Artículo 3
y los	de la Suprema Corte	Todo servidor	VI
Magistrados que	de Justicia, los	público estará	Existen intereses
integran el Tribunal	magistrados de	impedido para	familiares, cuando
Federal de Justicia	circuito, los jueces	intervenir o	con motivo de sus
Administrativa,	de distrito, los	conocer de un	funciones el servidor
están impedidos	miembros del	procedimiento	público deba
para conocer de los	Consejo de la	administrativo	tramitar, atender o
asuntos por alguna	Judicatura Federal y	cuando:	resolver un asunto
de las siguientes	los jurados están		del que pueda
causas:	impedidos para		derivarse algún
	conocer de los		beneficio o evitarse
	asuntos, por alguna	п. Tengan	un perjuicio para el
I. Tener parentesco	de las causas	interés su	cónyuge,
en línea recta sin	siguientes:	cónyuge, sus	concubina o
limitación de	I. Tener	parientes	concubinario, o
grado, en la	parentesco en	consanguíneos	parientes
colateral por	línea recta sin	en línea recta sin	consanguíneos o
consanguinidad	limitación de	limitación de	por afinidad hasta
hasta el cuarto	grado, en la	grados,	el cuarto grado, o
grado y en la	colateral por	colaterales	parientes civiles



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

colateral por	consanguinidad	dentro del cuarto	del servidor
afinidad hasta el	hasta el cuarto	grado o los	público.
segundo, con	grado y en la	afines dentro del	
alguno de los	colateral por	segundo;	
interesados, sus	afinidad hasta el	III. Hubiere	
representantes,	segundo, con	parentesco de	
patronos o	alguno de los	consanguinidad	
defensores;	interesados, sus	dentro del cuarto	
	representantes,	grado o de	
	patronos o	afinidad dentro	
	defensores;	del segundo, con	
		cualquiera de los	
		interesados, con	*
		los	
		administradores	
		de entidades o	
		sociedades	
		interesadas o	
		con los asesores,	
		representantes	
,		legales o	
		mandatarios que	
		intervengan en el	



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	procedimiento;	
	-	
		7

Se puede observar en el cuadro que la definición planteada por el promovente deja sin cobertura algunos aspectos ya contemplados en normas vigentes, por lo tanto, esta Comisión considera pertinente ajustar su definición en dos vías:

- 1. Enfocarse únicamente en los alcances.
- 2. Tomar en consideración lo planteado en otros ordenamientos jurídicos, a fin de guardar congruencia en el sistema jurídico mexicano.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

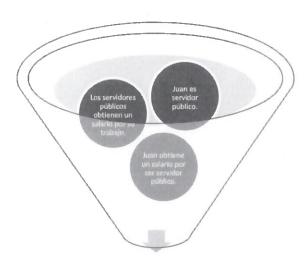
PROPUESTA INICIATIVA.	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 3	Artículo 3
Existen intereses familiares, cuando con	VI
motivo de sus funciones el servidor	Existen intereses familiares,
público deba tramitar, atender o	respecto al parentesco en línea
resolver un asunto del que pueda	recta sin limitación de grado, en la
derivarse algún beneficio o evitarse un	colateral por consanguinidad hasta
perjuicio para el cónyuge, concubina	el cuarto grado y en la colateral por
o concubinario, o parientes	afinidad hasta el segundo.
consanguíneos o por afinidad	
hasta el cuarto grado, o parientes	
civiles del servidor público.	

QUINTO. - Por lo que respecta al concepto de interés personal esta Comisión dictaminadora advierte una posible inviabilidad, toda vez que su aplicación implicaría incorporar dentro del concepto de conflicto de interés a cuestiones laborales básicas como el derecho a percibir un salario remunerado por la realización de un trabajo.

Para poder entender este problema plateamos el siguiente ejemplo:



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Juan obtiene un beneficio por ser servidor público.

Ante esta situación podemos identificar que la descripción propuesta por la promovente implicaría que el trabajo que ejerza un funcionario público sería un conflicto de interés con sí mismo.

Adicionalmente esta Comisión dictaminadora advierte que los alcances planteados por la promovente son diferentes a la normatividad en la materia, lo anterior se debe que el conflicto de interés por definición se presenta respecto a un tercero.

Derivado de lo anterior y en atención a la propuesta planteada, esta comisión advierte que el conflicto de interés personal puede ser planteado tomando en consideración la normatividad en la materia:



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.		Propuesta de la iniciativa.
que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos	la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de	estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo	VI Existen

por alguna de las	jurados están	IV. Exista amistad o	público deba
siguientes causas:	impedidos para	enemistad	tramitar,
	conocer de los	manifiesta que se	atender o
II. Tener	asuntos, por alguna	hagan patentes	resolver un
amistad intima	de las causas	mediante hechos o	asunto del que
o enemistad	siguientes:	actitudes evidentes	pueda
manifiesta con	II. Tener amistad	del servidor público	derivarse
alguna de las	íntima o	que la demuestre	algún
personas a que se	enemistad	objetivamente o con	beneficio o
refiere la fracción	manifiesta con	alguna de las	evitarse un
anterior;	alguna de las	personas	perjuicio para
	personas a que se	mencionadas en el	el propio
	refiere la fracción	apartado anterior;	servidor
	anterior;		público.

Como se puede observar en el anterior cuadro, la definición planteada en la iniciativa tiene un enfoque diferente a los contemplados en otras legislaciones;



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

por lo tanto, consideramos pertinente ajustar su definición a los alcances planteados en otros ordenamientos jurídicos a fin de continuar con la congruencia del sistema jurídico mexicano.

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN	
Artículo 3	Artículo 3	
Existen intereses personales, cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para el propio servidor público.	Existen intereses personales, cuando se tenga una amistad íntima o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor	

SEXTO. Por lo que respecta al concepto de intereses de negocios, esta Comisión dictaminadora advierte que la propuesta planteada debe ser ajustada a la normatividad de la materia de acuerdo con el siguiente cuadro:

	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.		Propuesta iniciativa.	de	la
--	---	--	--------------------------	----	----



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 5. Las y	146. Los ministros	Artículo 21 Todo	Artículo 3
los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa,	146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la	servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo	VI Existen intereses
para conocer de	Judicatura Federal y los		

	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.		Propuesta iniciativa.	de la
--	---	--	--------------------------	-------



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

los asuntos por alguna de las siguientes causas:

VII. Estar pendiente de l resolución asunto que hubiese promovido como particular, tener interés personal en el l asunto donde alguno de los interesados parte;

---Ser X. acreedor, deudor, socio, arrendador arrendatario, dependiente principal de alguno de los interesados; XI. Ser o haber sido tutor **curador** de alguno de los interesados administrador de sus bienes por cualquier título;

por jurados están las impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes: un | VII. Estar pendiente de resolución un asunto que o hubiese promovido particular, como semejante a aquél que le es sometido para su sea conocimiento 0 tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I; XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente principal de alguno de los interesados: XIII. Ser o haber sido tutor curador de alguno de los interesados o administrador de bienes sus por cualquier título;

VI. Tenga relación de servicio, sea cual fuera su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y

público servidor deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para A) Terceros con los que el servidor público tenga haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o B) Para socios o sociedades de las aue el servidor público o las personas referidas en esta fracción formen o hayan formado parte.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

xII. Ser	XIV. Ser heredero,		
heredero,	legatario,		
legatario,	donatario o fiador		
donatario o	de alguno de los		
fiado r de alguno	interesados, si el		
de los interesados,	servidor público ha		
si el servidor	aceptado la		
público ha	herencia o el		
aceptado la	legado o ha hecho		
herencia o el	alguna		
legado o ha hecho	manifestación en		
alguna	este sentido; XV.		
manifestación en	Ser cónyuge o hijo		
este	del servidor		
sentido;	público, acreedor,		
xIII. Ser	deudor o fiador de		
cónyuge,	alguno de los	i	
concubino o hijo	interesados;		
del servidor			
público,			
acreedor,			
deudor o fiador			
de alguno de los			
interesados;			

Cómo puede observarse del anterior cuadro existe diversos supuestos para considerar la existencia de un conflicto de interés de negocio, por lo tanto, esta Comisión sugiere la siguiente redacción:



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
cuando con motivo de sus funciones el servidor público deba tramitar, atender o resolver un asunto del que pueda derivarse algún beneficio o evitarse un perjuicio para A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones	A) Terceros con los que el servidor público tenga o haya tenido en el último año relaciones profesionales, laborales, empresariales o comerciales; o B) Para socios o sociedades de las que el servidor público o sus familiares formen parte, o hayan

SÉPTIMO. ANALÍSIS DE CONSTITUCIONALIDAD, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los lineamientos que deberán seguir la ley reglamentaria en materia de hechos de corrupción, de acuerdo con su redacción.



...

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Al respecto, esta comisión advierte que la existencia de un conflicto de interés puede ser causa de una sanción administrativa, siempre que exista una acción u omisión que afecte los principios que quían el actuar de los servidores públicos.

OCTAVO. Es así que la propuesta analizada no se contrapone con lo dispuesto en nuestra norma suprema, con lo cual existe viabilidad en la propuesta de adicionar el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativa a fin de establecer los alcances de la figura de conflicto de interés en términos de lo dispuesto en los anteriores considerandos.

Pagina 23 | 25



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Conflictos de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Existen intereses familiares, respecto al parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo.



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Existen intereses personales, cuando se tenga una amistad íntima o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Existen intereses de negocios cuando se trate de socios o sociedades de las que el servidor público o sus familiares formen parte, o hayan formado parte en el último año;

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de septiembre.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla



02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación



Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel			
O3 CDMX MORENA	· Milk		
Dip. Ponce Cobos Alejandro	6		
3ª. Oaxaca MORENA	A. P.		
Dip. González Estrada Martha Elisa			
03 Aguascalientes PAN			
Dip. Torres Peimbert María Marcela			
2ª. Querétaro PAN	JA Sale	<u> </u>	
Dip. Puente De La Mora Ximena	$\backslash\!\!\!\backslash$		
5ª. Colima PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Montalvo Luna Jóse Luis			
39 México PT	W.		
Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos			
07 Jalisco MC			<u> </u>
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía	1		
4º CDMX MORENA	Johnson	>	
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz	V		
BAJA CALIFORNIA MORENA	- Wi		

Integrantes

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Alemán Muñoz Castillo María			
2ª Querétaro PRI			
Díp. Calderón Salas Rodrigo			
C7 Veracruz MORENA			
Dip. Carrillo Martínez Miroslava			
4 México MORENA			
Dip. Cayetano García Rubén			
8 Guerrero MORENA	g de la companya de l		
Dip. Contreras Castillo Armando			
∃ª Oaxaca MORENA	1		

CÁMARA DE

DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Lista de votació

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cuaxilc a Serrano Susana Beatriz			
4ª Puebla MOREN	NA		
Dip. Fernández Noroña Gerardo)		
4 CDMX PT			
Dip. García Aguilar Carolina			
6 México PES	Carlinaloura #A.		
Dip. Gómez Ventura Manuel			
3 Veracruz MORE	NA TOTAL		
Dip. Pérez Bernabé Jaime	2		
Humberto 6 Veracruz MORE	ENA MALE		

CÁMARA DE DIPUTADOS EXIVEEDA LATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Abstención A Favor Diputado **En Contra** Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato **PAN** Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA Dip. Rojas Martínez Beatriz CDMX MORENA Dip. Romero León Gloria Hidalgo

CÁMARA DE

DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Abstención Diputado A Favor En Contra Dip. Salazar Báez Josefina O과 San Luis Potosí PAN Dip. Salinas Reyes Ruth 05 México MC Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar 04 CDMX **MORENA** Dip. García Gutiérrez Raymundo **GUERRERO PRD** Dip. Alejandro Mojica Toledo **MORELOS MORENA**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Lista de votación

Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, en **sentido positivo** sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Lavala



MÉXICO MORENA